

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, OCHO (08) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2022-00148-00.  
**Demandante:** BANCO BBVA S.A.  
**Demandados:** MIRIAN FIGUEREDO CASTAÑO.

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

**PRIMERO: DEBE** determinar **la** época desde cuando se originaron los intereses remuneratorios y hasta cuando se causen de los numeral I.3; II.4; III.3; IV.3; V.3

**SEGUNDO: DEBE** allegar legible los datos legibles del II.4 y IV.3, debido a que están borrosos.

**TERCERO:** En lo correspondiente al título valor No. 0649600238009, deberá precisar si porque esta cobrando una suma de \$11'224.997 y por sumas de capital esta cobrando en mora da el valor de 22'450.002 cuando en el titulo figura \$44'900,000.oo.

**CUARTO:** Con respecto al título valor 0649600230051, deberá precisar si porque está cobrando una suma de \$28'721.405 cuando en el titulo figura \$72'250,000.oo.

**QUINTO:** En lo correspondiente a los títulos valores 0649600238009 y 0649600230051, **DEBERA** expresar donde están las cuotas que expresan, máxime que expresa en el titulo que las fechas de vencimiento final 09/11/2022 y 25/06/2022, unos de los cuales no ha vencido y en caso de que lo estén deberán indicar en que parte del título se encuentran y debe demandar cada cuota de capital por separado, juntos con sus intereses remuneratorios y moratorios, los primeros desde cuando se originen hasta cuando se causen y los segundos desde su fecha de vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, anexando el plan de pagos. Así mismo si está utilizando la cláusula aceleratoria desde cuando la está ejerciendo. En caso de negativo (no existir cuotas) deberá excluirlos de las pretensiones.

**SEXTO: DEBERA** discriminar los intereses moratorios desde su fecha de vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, de los seis títulos que allego, teniendo en cuenta que en uno de ellos todavía no existe fecha de vencimiento 0649600238009.

**SEPTIMO: DEBERA** precisar si las obligaciones fueron adquiridas por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, anexando la certificación donde conste esto.

**OCTAVO: ADVERTIR** que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

**NOVENO: RECONOCER** a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con CC **51.775.463** de Bogotá y TP No 79.450 del CSJ, **para** actuar como apoderado del ejecutante en los términos y condiciones otorgadas en el poder principal.

**DECIMO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022<sup>1</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**UNDECIMO: REQUERIR** al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo los memoriales con índice, de igual manera separar las previas del principal; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos<sup>2</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>3</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

- 
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>2</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>3</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 378.  
2.**

Revisó: P.C.A.M.  
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb51f95a8f5a8ca495d8ddfa5227c2761f8b8c7391326a544e462d99796ba9**

Documento generado en 08/09/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>